PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001405300920240007O-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad liquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor **JAMES LAGUNA GOMEZ C.C. 8795352** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT No. 860.034.594** – 1 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 16311757

A. **Por concepto de capital de la obligación No. 107419928840** contenida en el pagaré No. 16311757 por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($41.924.304).

B. **Por concepto de INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS** liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE MAYO DE 2023 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 05 diciembre de 2023 por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 4.883.693).

C. **Por concepto de INTERESES MORATORIOS** de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 DE DICIEMBRE DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

PAGARÉ No. 4010860022332180 - 5536620079346737

D**. Por concepto de capital de la obligación No. 4010860022332180** contenida en el titulo valor pagaré No. 4010860022332180 - 5536620079346737 la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS ($ 6.959.501).

E. **Por concepto de INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS** liquidados sobre

cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 06 DE JULIO DE 2023 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 05 DE DICIEMBRE DE 2023 por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($ 1.697.230).

F. Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 DE DICIEMBRE DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

PAGARÉ No. 4010860022332180 – 5536620079346737

G. Por concepto de capital de la obligación No. 5536620079346737 contenida en el titulo valor pagaré No. 4010860022332180 - 5536620079346737 la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($ 10.833.078).

H. Por concepto de INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 12 DE JULIO DE 2023 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 05 DE DICIEMBRE DE 2023 por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS ($ 2.347.142).

I. **Por concepto de INTERESES MORATORIOS** de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 DE DICIEMBRE DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

J. **Por concepto de capital de la obligación No. 7435138459** contenida en el titulo valor pagaré No. 7435138459 la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO ($ 37.992.556,01).

K. **Por concepto de INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS** liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 10 DE MAYO DE 2023 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 05 DE DICIEMBRE DE 2023 por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($4.527.135,37).

L. **Por concepto de INTERESES MORATORIOS** de que trata el artículo 884 del

Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 DE DICIEMBRE DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

Mas las costas del proceso y agencias en derecho. -

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepcionesde mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al Dr. **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, como apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257e67605332183736f17e8714cd0553e18d07a662bc148e1d802caa4c5d6499**
Documento generado en 09/02/2024 11:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica